

10. PODER QUE OTORGA DIEGO DE LUNA A PEDRO DE LEÓN Y A ALONSO DE ARANDA PARA QUE TRAMITEN LA SUCESIÓN DE INDIOS DE LUISA DE SAAVEDRA EN LA REAL AUDIENCIA DE SANTA FE (Mérida, 17 de octubre de 1619).

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff.8v-9v.

(fol. 8v)

[al margen: poder]

SePase Por esta carta como yo el caPitan diego de Luna v^ezⁱⁿo desta ciudad de merida del nuevo rreyno de granada curador ad lites [sic por ‘*ad litem*’] de dona luiza de saabedra biuda de don antonio de sandoval v^ezⁱⁿo encomendero que fue
5 en esta di^cha çiudad, como consta de la curaduria de que yo El escribano doy Fe que en dies y seis dias deste mes de otubre de este año de mil y seissientos y dies y nueve anos. Por la just^{ici}a mayor de esta çiudad [entre líneas: a pedimento de la d^{ic}ha dona luiza] fue nombrado el dicho caPitan diego de Luna Por
10 curador ad lites de la di^cha dona Luiza de saabedra Por ser la suso d^{ic}ha, mayor de catorze anos y menor de veynte y synco anos / Y açeto el d^{ic}ho diego de luna la dicha curaduria y hizo la solenidad del Juramento y dio la fiança y le fue dissernida la di^cha curaduria como de los avtos consta que Pasaron ante mi a que me rremito, atento a lo qual y vsando yo el di^cho diego de luna la d^{ic}ha curaduria / otorgo Poder qunplido bastante qual de derecho se rrequiere y es
15 necesario, a pedro de leon, y a aL^{ons}o de aranda Procuradores de cavsas en la rreal avdiencia de la ciudad de santa Fe, a anbos a dos y a cada vno de Por si yn solidun [sic por ‘*in sólidum*’] con ygual FacuLtad esPecialmente para que Por mi y en nonbre de la di^cha dona luiza de saabedra, Parescan ante el senor don Jo^an de borja

20

(fol. 9r)

// del consejo de su majestad, governador y caPitan general deste nuevo reeyno y presidente en la rreal avdiencia deste di^cho nuevo rreyno, y ante quien
25 y con dere^{cho} devan y pidan la susesion de yndios en que la di^cha dona luiza de saabedra susede por fin y muerte del d^{ic}ho don antonio de sandoval su marido Por no aver deja [sic por ‘dejado’] hijos, ni tenidoLos durante el mattrimonio como mas largamente consta por los avtos e ynformacion que con este ban juntamente con la encomienda original. PresentandoLos y los demas que
30 conbinieren, hasiendo en la d^{ic}ha cavsa y rrazon los pedimientos y demas

diligencia y avtos, asi Judiciales como exttraJuciales [sic por 'extrajudiciales']
que conbengan y sean necesario [sic] hasta sacar la d'cha susecion y demas
rrecavdos que fueren nesesarios que quan qunplido Poder es nessesario les da y
35 otorga y a lo quen birtud del se hisiere [roto] obliga los bienes de su m^{erced} y asi
lo otorga en esta ciudad de merida en dies y siete dias del d'cho mes de otubre
deste d'cho año de seysientos y dies y nueve anos siendo Presentes Por testigos
luis fernandes y Pedro fernandes de oxeda y pedro garcia de la ynojosa vesinos
desta di^{cha}

40 (fol. 9v)

// ciudad y el otorgante a quien conosco lo firmo en este rregistro entre
rrenglones La di^{cha} doña Luysa balga

45 diego de luna [rubricado] ante my
Al^{ons}o p^{ere}z de hinesttrosa [rubricado]

d^er^{ec}h^o / 170 / m^{aravedi}z